RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 371 -2021-MPCP

Pucallpa, 17 SET. 2021

VISTO:

El Exp. Ext. N° **41689-2021** que contiene el **escrito de fecha 17/08/21,** el **Informe N° 794-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL** de fecha 20/08/2021, la **Carta N° 220-2021-MPCP-GM-GDSE** de fecha 20/08/2021, el **Informe N° 039-2021-MPCP-GM-GDSE-SGDS-JSMV** de fecha 25/08/2021, el **Informe N° 711-2021-MPCP-GDSE-SGDS** de fecha 26/08/2021, el **Informe N° 122-2021-MPCP-GAT-SGFP-RRM** de fecha 26/08/2021, el **escrito de fecha 26/08/2021,** el **Informe N° 816-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL** de fecha 27/08/2021, la **Resolución Gerencial N° 029-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC.** de fecha 26/08/2021, el **escrito de fecha 03/09/2021,** el **Informe N° 852-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL** de fecha 06/09/2021, el **Informe Legal N° 832-2021-MPCP-GM-GAJ** de fecha 14/09/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el articulo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante **escrito de fecha 17/08/21** el Asentamiento Humano 06 de Abril, debidamente representado por su Presidenta Sra. MARICELA MINAYA WONG (según Partida Electrónica 11179871 de la Zona Registral VI – Sede Pucallpa obrante a folios 07) solicita se reconozca y registre a la Asociación del referido asentamiento humano en el Registro Único de Organizaciones Sociales – R.U.O.S de la Entidad Edil;

Que, mediante **Informe N° 794-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL** de fecha 20/08/2021 el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico concluye que el presente trámite debe ser derivado a la Sub Gerencia de Desarrollo Social a fin de que a través de su promotor se realice la verificación y constatación de la ubicación física de la organización social solicitante;

Que, mediante **Carta N° 220-2021-MPCP-GM-GDSE** de fecha 20/08/2021 el Gerente de Desarrollo Social y Económico solicita al Sub Gerente de Formalización de la Propiedad de la MPCP, se sirva informar si el Asentamiento Humano 06 de Abril se encuentra en faja marginal o superpuesto a otros Asentamientos Humanos, si cuenta con procedimientos en sede fiscal o judicial, o si se encuentra con titulación en proceso o ya realizado;

Que, mediante **Informe N° 039-2021-MPCP-GM-GDSE-SGDS-JSMV** de fecha 25/08/2021, el Promotor Social José Smith Matos Villacorta pone de conocimiento a su superior que se ha realizado la constatación en campo y se ha evidenciado lo siguiente: *(i) Existe el territorio, tal cual como lo describe el expediente. (ii) Existe la asociación, la junta directiva y los socios. (iii) Durante el proceso de la constatación no hubo conflicto ni divisionismo por algún morador del lugar. (iv) Están posesionados por aproximadamente de dos años. (v) Asimismo durante la constatación, los moradores señalan que antes la Asociación 06 de Abril se denominaba Asentamiento Humano Panchito Pezo. En la cual en su momento fue denegado (...).* Asimismo adjunta al mismo **Acta de Constatación y/o verificación de fecha 24/08/2021** el mismo que obra en autos a folios 51;

Que, mediante **Informe N° 711-2021-MPCP-GDSE-SGDS** de fecha 26/08/2021 la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Económico remite los actuados a su superior jerárquico a fin de que continúe con el trámite correspondiente al presente caso; asimismo se realicen las consultas necesarias a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante **Informe N° 122-2021-MPCP-GAT-SGFP-RRM** de fecha 26/08/2021 el Especialista en Saneamiento Físico de Predio Urbano de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad comunica a su superior en mérito a la consulta realizada por parte de la GDSE que, el Asentamiento Humano "6 de Abril" se encuentra en una fracción de la Urbanización Municipal, específicamente en las Manzanas Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, R1, R2, R3, R4, R5, S1, S2, S3, S4, S5, T1, T2, T3, T4 y T5, en los mismos que se viene ejecutando el proyecto del Programa de vivienda del Estado (Techo Propio);

Que, mediante **escrito de fecha 26/08/2021** el Asentamiento Humano "Panchito Pezo" a través de su vicepresidenta Sra. CARMEN SHUPINGAHUA VEGA (según Partida Electrónica 11164891 de la Zona Registral VI – Sede Pucallpa obrante a folios 68) presenta OPOSICIÓN y ABSTENCIÓN cel trámite de reconocimiento en el RUOS solicitado por el A.H. 6 de Abril, ello por las consideraciones que exponen en el referido documento;

Que, mediante **Informe N° 816-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL** de fecha 27/08/2021 el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico concluye que la solicitud de Reconocimiento y Registro en el RUOS presentada por el A.H. 6 de Abril se declare improcedente por las consideraciones que expone el mismo;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 029-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC.** de fecha 26/08/2021 la Gerencia de Desarrollo Social y Económico resuelve: ***(i) DECLARAR IMPROCEDENTE*** *la solicitud de reconocimiento y registro en el Libro de Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como Organización Social denominado Asociación de Moradores del Asentamiento Humano 06 de Abril, solicitado por la administrada Maricela Minaya Wong.* Acto notificado a la administrada con fecha 27/08/2021 según cargo obrante en autos a folios 78;

Que, mediante **escrito de fecha 03/09/2021** la Presidenta del A.H. 06 de Abril, ciudadana MARICELA MINAYA WONG interpone dentro del plazo legal (quinto día hábil) recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial N° 029-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC** de fecha 26/08/2021, ello por las consideraciones que expone;

Que, mediante **Informe N° 852-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL** de fecha 06/09/2021, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico remite el expediente materia de análisis al superior a fin de que se evalúe el recurso de apelación interpuesto conforme a ley;

Que, mediante **Informe Legal N° 832-2021-MPCP-GM-GAJ** de fecha 14/09/2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que mediante la Resolución correspondiente el despacho de alcaldía resuelva lo siguiente: *(i)* ***DECLARAR, DE OFICIO,*** *la* ***NULIDAD*** *de la* ***Resolución Gerencial N° 029-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC.*** *de fecha 26/08/2021; en consecuencia* ***NULOS*** *los actos conducentes a la emisión de la misma, debiéndose* ***RETROTRAER*** *el procedimiento hasta la presentación de la oposición formulada por el A.H. "Panchito Pezo", a fin de que se realice el despliegue de acciones correspondientes conforme a ley, ello por las consideraciones expuestas en el presente informe.* ***(ii) DECLARAR*** *que* ***CARECE DE OBJETO*** *emitir un pronunciamiento respecto al recurso de apelación formulada por la administrada* ***MARICELA MINAYA WONG,*** *contra la* ***Resolución Gerencial N° 029-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC.*** *de fecha 26/08/2021, por cuanto al haberse declarado la nulidad de la misma se ha producido la sustracción de la materia.* ***(iii) REMITIR*** *una copia certificada de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de determinar y deslindar responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, implicados en la expedición del acto administrativo declarado Nulo por la presente resolución;*

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: *"**1.1. Principio de legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **1.2. Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, ello así, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias** (...).* Asimismo, el artículo 211° indica: ***"211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";***

Que, adicionalmente, el Inc. 213.1 del artículo 213° de la norma antes descrita, estipula lo siguiente: ***"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)";***

Respecto a la validez del procedimiento

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente se observa que mediante **escrito de fecha 26/08/2021** el Asentamiento Humano "Panchito Pezo" a través de su vicepresidenta Sra. CARMEN SHUPINGAHUA VEGA (según Partida Electrónica 11164891 de la Zona Registral VI – Sede Pucallpa obrante a folios 68) presenta OPOSICIÓN y ABSTENCIÓN al trámite de reconocimiento en el RUOS solicitado por el A.H. 6 de Abril, siendo que, ante dicho acto se debió implementar las acciones pertinentes y necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Inc. 4 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[1]; **debiéndose correr traslado de la oposición presentada a la Presidenta de la Asociación del A.H. 06 de Abril**, a fin de que, en un plazo no mayor de 10 días (días hábiles consecutivos en virtud a lo señalado en el Art. 145° del TUO de la LPAG[2]) presente su descargo, haciendo valer de esta manera su **derecho a la defensa y de igualdad de armas**; siendo que, de manera posterior de realizada esta acción y teniendo en cuenta los argumentos señalados por ambas partes, **recién se debió dar trámite y resolver la solicitud planteada por la Presidenta**

---

[1] ***Inc. 4 del artículo 143°*** *del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General: "Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados".*

[2] ***145.1*** *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*

del A.H. 06 de Abril, causando que el acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial N° 029-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC.** de fecha 26/08/2021 devenga en NULO al contener un vicio trascendental que contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento establecidos en el TUO de la LPAG; asimismo, se advierte que la parte opositora ha solicitado copia simple del trámite sub materia en amparo de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pedido de información que la GDSE no ha cumplido con atender en su respectivo momento. **En consecuencia corresponde retrotraer el procedimiento, hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo correrse traslado a la Asociación de Moradores del Asentamiento Humano 06 de Abril la oposición formulada por la Asociación de Moradores del AA.HH Panchito Pezo y que la misma sea evaluada y resuelta en primera instancia, conforme al procedimiento respectivo;**

Respecto al recurso de apelación

Que, asimismo, de los actuados, este Despacho advirtió que la ciudadana **MARICELA MINAYA WONG** interpone recurso de apelación con fecha 03/09/2021 (dentro del plazo legal) contra la **Resolución Gerencial N° 029-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC.** de fecha 26/08/2021; teniendo que en el presente caso y en mérito a las acciones y cuestiones antes descritas, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al recurso formulado, por cuanto al ser un acto nulo, se ha producido la sustracción de la materia;

Que, en consecuencia, este Despacho considera que la **Resolución Gerencial N° 029-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC.** de fecha 26/08/2021 deviene en NULA por las consideraciones previamente expuestas; debiéndose de manera adicional remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de realizar el deslinde de responsabilidades, ello por las consideraciones expuestas en el presente informe;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO, la **NULIDAD** de la **Resolución Gerencial N° 029-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC.** de fecha 26/08/2021; en consecuencia **NULOS** los actos conducentes a la emisión de la misma, debiéndose **RETROTRAER** el procedimiento hasta la presentación de la oposición formulada por el A.H. "Panchito Pezo", a fin de que se realice el despliegue de acciones correspondientes conforme a ley, ello por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que **CARECE DE OBJETO** emitir un pronunciamiento respecto al recurso de apelación formulada por la administrada **MARICELA MINAYA WONG**, contra la **Resolución Gerencial N° 029-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC.** de fecha 26/08/2021, por cuanto al haberse declarado la nulidad de la misma se ha producido la sustracción de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR una copia certificada de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de determinar y deslindar responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, implicados en la expedición del acto administrativo declarado Nulo por la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución en las siguientes direcciones:

1) **Maricela Minaya Wong** – Psje. Justiniano Zegarra N° 160 2do piso – Distrito de Callería (domicilio procesal)
2) **Carmen Shupingahua Vega** – Jr. Bolívar N° 357 A – Distrito de Callería (domicilio procesal)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL